

Boletín Oficial



PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN; Imprimi y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ calle de Don Sancho n.º 13, Palencia. Fuerza de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los Editores, con inclusión de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

Número suelto 25. céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Salieron reunidos el día quinientos veintiún Circular núm. 202.

Sección de Fomento.—Negociado 2º Ganadería.

Siendo considerables los atrasos que á la Asociación general de Ganaderos del Reino adeudan los de esta provincia, sin que haya sido causa bastante á mejorar el estado de la recaudación las continuas escitaciones de este Gobierno de mi cargo, ni las buenas disposiciones de la Presidencia de la Asociación, dispuesta siempre á conciliar los intereses de aquel centro con los particulares de los ganaderos, estipulando plazos para el cobro allí donde se conoce que el hacerlo de una vez pudiera ser vejatorio; y considerando que tal situación no puede prolongarse por más tiempo, porque la referida Asociación necesita realizar sus fondos, si ha de poder llenar los fines de su instituto y dar todo el impulso que se propone al deslinde y restablecimiento de cañadas y caminos pastoriles, una de las primeras y mayores necesidades de la Ganadería, he acordado amonestar de nuevo á los ganaderos de esta provincia que no hubiesen satisfecho á dicha asociación las cantidades que les corresponda, lo hagan sin demora ni pretexto alguno cuando en sus respectivas localidades se presente el Recaudador y Visitador Don Anselmo Hernáiz, concertándose

con dicho señor, si hubiere causas para estimarlo así, en los plazos que juzgue prudentes, elenta inteligencia que de no verificarse me veré en la precisión de emplear medidas de rigor contra aquellos que mostrasen resistencia en el cumplimiento y satisfacción de un servicio tantas veces recomendado y que tan grande utilidad ha de reportar la actividad económica

Palencia 18 de Mayo de 1881.

El Gobernador, Santiago Hernáiz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión celebrada por la Excelentísima Diputación Provincial en 8 de Abril de 1881. año 1881.

En la ciudad de Palencia á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, previa legal convocatoria y siendo la sede en la prefijada, se constituyeron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial los Sres. D. Santiago Hernáiz, Gobernador civil de la Provincia, D. Joaquín Monedero, D. Próculo N. Garrachon, D. Ventura de Pereda, D. Vicente Diez-quijada, D. Francisco Rodríguez Olea, D. Alejandro Betegón, D. Blas Gallego, D. Crisólogo Dueñas, D. Hermógenes Abaunza, D. Isidro Rodríguez, D. Gumersindo Ausín, D. Antonio Yagüez Jálon, D. Antonio Diez Durantez, D. Ricardo López Francos, D. Ramón Herrero, D. Modesto Hompanera y D. Victoriano Guzman, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesión ordinaria, leyendo el Secretario, Señor Hompanera, el acta de la anterior,

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas Número de año atrasado, 50 céntimos de peseta.

Obtuvieron votos:

D. Antonio Diez Durantez 14

Francisco Rodriguez Olea 2

Papeletas en blanco 1

Quedó por tanto dirimido el empate en favor del Sr. Diez Durantez y definitivamente constituidas las ternas en la siguiente forma:

1.ª Terna para Vice-presidente.

D. Ventura de Pereda por 16 votos.

Blas Gallego, por catorce id.

Próculo N. Garrachon, por 10 id.

1.ª Terna de Letrados.

D. Modesto Hompanera, por 17 votos.

Ramón Herrero Diez, por 16 id.

Antonio Yagüez Jálon, por 8 id.

2.ª Terna de Letrados.

D. Hermógenes Abaunza, por 16 votos.

Victoriano Guzman, por 9 id.

Ricardo López Francos, por 8 id.

3.ª Terna.

D. Vicente Diez-quijada, por 9 votos.

Isidro Rodríguez, por 6 id.

Crisólogo Dueñas, por 6 id.

4.ª Terna.

D. Pascual Herrero, por 11 votos.

Manuel Polanco, por 8 id.

Antonio Diez Durantez, por 14 id.

La Diputación acordó seguidamente proceder al nombramiento de los individuos que han de ser propuestos en ternas para suplentes, resolviendo por unanimidad en forma ordinaria adoptar el procedimiento de designar una Comisión nominadora compuesta de los Sres. Diez-quijada, Rodríguez, Gallego, Betegón, Ausín y Hompanera, y conformándose S. E. con lo propuesto por esta Comisión, por unanimidad prestó su aprobación á las siguientes

Ternas para Vice-presidente y Vocales suplentes de la Comisión Provincial.

Terna para Vice-presidente.

D. Crisogono Dueñas.

Francisco Rodriguez Olea.

Alejandro Betegon.

1.ª Terna de Letrados.

D. Victoriano Guzman.

Antonio Yagüez Jalon.

Modesto Hompanera.

2.ª Terna de Letrados.

D. Ramon Herrero Diez.

Hermógenes Abaunza.

Ricardo López Francos.

3.ª Terna.

D. Gumersindo Ausin.

Ciriaco Maria de Velasco.

Isidro Rodriguez Alvarez.

4.ª Terna.

D. Blas Gallego.

Luis de la Guerra.

Manuel Polanco.

Se dió cuenta de varias instancias de aspirantes á la plaza de portero de las Dependencias de esta Corporacion, que por defuncion se halla vacante, acordando S. E. pasasen á la Comision de Administracion General para que, informando, se sirva hacer la oportuna propuesta.

Se dio cuenta á continuacion de un dictámen de la Comision de Fomento, en que se propone conforme á lo dispuesto en el artículo

121 de la Ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, prevenir al Alcalde de Tariego, no oponga obstáculo alguno á la continuacion de las obras de reparacion del terraplén de la carretera de Esgüevillas, que por cuenta de la Provincia se ejecutan bajo la inspección del Director facultativo de obras provinciales, sin perjuicio de que promueva las reclamaciones que estime oportunas respecto á los intereses locales, mandando se reclamen por conducto del Sr. Gobernador las diligencias que se hayan instruido por aquel Juzgado municipal con motivo del supuesto desacato que el Alcalde atribuye á los operarios.

Abierta discussión sobre este dictámen, que con sus antecedentes se hallaba sobre la mesa desde la sesion anterior, no fué impugnado por ningun Sr. Diputado, y puesto á votacion fué unánimemente aprobado en forma ordinaria, acordando por tanto S. E. de conformidad con lo que en el se propone.

Por ultimo, conformándose la Diputacion con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, en dos dictámenes que desde la sesion anterior se hallaban sobre la mesa con sus antecedentes, acordó unánime en forma ordinaria conceder una pension de seis pesetas mensuales para lactancias á los individuos siguientes:

Celestino Trigueros, de Añoza, para su hija Isidora.

Eustaquio Medina de Recerri de Campos, para su hijo Teodosio.

Manuel Buzon Torres, de id., para su hija Gregoria.

Juan Gero Alonso, de Carrion, para su hija Martina.

Venancio Ibañez, de Cervera, para su hijo Roman.

Domingo Casas Martin, de Olmos de Ojeda, para sus hijos gemelos Basilio y Emeterio.

Maria Cruz Antolínez, de Palencia, para su hijo Bonifacio Ibañez.

Damián Valdeolmillos, de Tariego, para su hijo Aquilino.

Benigno Alegre, de Torquemada, para su hijo Eugenio.

Marcelina Gallardo, de Villodre, para su hijo Felipe Gacho, y á Bibiana Sinobas, de Villamuriel de Cerrato, para su hijo Benito.

Igualmente acordó unánime S. E. conceder ingreso en la Casa de Misericordia, á Epifanio Cardenosa, de Arconada, sexagenario y pobre; á Pedro Becerril, de Palencia, de 72 años y pobre; á Zacarias Santa-maria, de Palenzuela, ciego y pobre; á María Santos Pajares, de Paredes de Nava, de 60 años y pobre; á Marcelino Merino, de Tabanera de Cerrato, de 77 años y pobre; á Sinforiano Palencia, de Villalobón, impedido y pobre; á Juana Guerra, de Villarramiel, viuda, pobre e impedida, y á Jesús Melero de Prado, de Villacidaler, huérfano, de once años y pobre de solemnidad.

Y no habiendo otros asuntos señalados en la orden del dia, el Sr. Presidente escitó el celo de todas las Comisiones á fin de que activen el despacho de los asuntos pendientes y levantó la sesion, convocando á la siguiente para el dia de mañana y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Victoriano Guzman.—Modesto Hompanera.—Angel Ruiz Sierra.

Sesion celebrada por la Excelentissima Diputación Provincial en 9 de Abril de 1881.

En la ciudad de Palencia a 9 de Abril de 1881, previa legal citacion, se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion Provincial los señores D. Joaquin Monedero, D. Próculo N. Gatrachon, D. Ventura de Pareda, D. Vicente Diezquijada, D. Crisogono Dueñas, D. Alejandro Betegon, D. Isidro Rodriguez, D. Hermógenes Abaunza, D. Blas Gallego, D. Antonio Diez Durantez, D. Ramon Herrero Diez, D. Gumersindo Ausin, D. Antonio Yagüez Jalon, D. Ricardo Lopez Francos, D. Modesto Hompanera y D. Victoriano Guzman, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion, deixando el Secretario, Sr. Hompanera, el acta de la anterior, que sin discussión fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente se dio cuenta de una instancia de Florentino de los Cobos, vecino de esta capital, que solicita de la Diputacion acepte por

la mitad de su precio los ejemplares que conserva del Nomenclátor general estadístico de la provincia, que publicó con subvencion de esta Corporación, y para mejor resolver, acordó unánime la Diputacion pa-sase á la Comision de Administra-cion general, á fin de que se sirva emitir su informe.

Dada cuenta de un dictámen de la Comision de Beneficencia en que se propone conceder ingreso en la Casa de Maternidad á la niña Faustina Ramos, de dos meses de edad, natural de Boadilla de Rioseco, por haber fallecido su madre y no ser posible al padre sufragar los gastos de lactancia, S. E. declaró urgente la discussión, y no siendo impugnado el dictámen por ningun Sr. Diputado, se puso á votacion y fué por unanimidad aprobado en forma ordinaria, acordando S. E. conforme á lo que en el mismo se propone.

A continuacion se dio cuenta de otro dictámen de la Comision de Beneficencia en que se propone la supresion del cargo de Inspector General de Beneficencia provincial como innecesario, conforme á lo solicitado en 6 del corriente por medio de una proposicion del Sr. Guzman, y declarada urgente la discussión, fué impugnado por el Sr. Yagüez y defendido por el Sr. Guzman, y despues de rectificar ambos señores Diputados hizo algunas observaciones el Sr. Lopez Francos, declarándose el punto suficientemente discutido. Puesto á votacion el dictámen, fué aprobado por mayoría en forma ordinaria, acordando S. E. de conformidad con lo que en él se propone.

En este estado se dio cuenta de un dictámen de la Comision de Presupuestos en que, conforme á lo dispuesto en los art. 130, 131, 133 y 134 de la Instrucción de 24 de Junio de 1876 y órdenes circulares de 25 de Marzo de 1878 y 6 de Marzo de 1880, se propone otorgar bajo las condiciones prescritas en dichas disposiciones y con limitacion á las especies comprendidas en el art. 130 de dicha Instrucción la autorizacion pretendida para establecer la venta exclusiva al por menor de algunas especies de consumo, durante el ejercicio económico proximo venidero á los Ayuntamientos de Reinoso de Cervato, La Vid de Ojeda, Villaconancio, Boafilla de Rioseco, Castrillo de Ontelo, Cevico Navero, Guardo, Vellida de Guardo, Santibanez de Ecia, Olmos de Ojeda y Villanueva de Guardo.

Declarada urgente la discussión de este dictámen no fué impugnado por ningun Sr. Diputado, y puesto

á votacion fué aprobado por una-nimidad en forma ordinaria, acor-dando S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Por ultimo, la Diputacion, tenien-do en cuenta la solemnidad de las festividades que en estos dias celebra la Iglesia, acordó unánime suspender sus sesiones para prose-guirlos desde el diez y nueve del corriente, levantando el Sr. Presi-dente la de este dia y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Victoriano Guzman.—Modesto Hompanera.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Vencido el 4.º trimestre de este año, deben ingresar en las arcas del Tesoro el importe de los cupos del impuesto de consumos, cereales y sal, correspondientes al mismo dentro del mes actual, y ademas la cuarta sexta parte de igual im-puesto, el del 5 por 100 de ingresos municipales anteriores á 1877-78 y del impuesto personal de los des-cubiertos que les resultaron en fin de Junio de 1878, y al hacer á las Corporaciones municipales este ú-ltimo llamamiento, se promete la Administracion que no olvidaran sus deberes ni darán lugar á las medidas coercitivas de Instrucción que se adoptaran sin dilacion al-guna desde 1.º de Junio próximo.

La Administracion, deseosa de no llegar á este extremo, espera que los Ayuntamientos se apresu-raran desde luego á ingresar en la caja de la misma el importe de sus cupos por los expresados conceptos dentro del mes actual, satisfaciendo asi las aspiraciones de la Admi-nistracion y evitándose las con-secuencias, siempre vejatorias, de los procedimientos de apremio. Palencia 21 de Mayo de 1881.

El Jefe económico, Mariano de la Garza, en su sencillez no ha dejado darse á considerar la existen-cia del establecimiento de estos cupos en el mes de Junio, y estableciendo de acuerdo con el consejo de la Diputación de Palencia 21 de Mayo de 1881.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

NEGOCIADO DE
RENTAS ESTANCADAS.

RELACION de los Ayuntamientos á quienes con esta fecha y por medio de oficio se comunica el fallo recaido en el expediente instruido por el visitador del papel sellado; para que en el término de octavo dia satisfagan en papel de pagos al Estado el importe del reintegro y multa impuesta por defraudacion á la renta del sello.

Número del expediente.	Entidad responsable.	Fecha del fallo definitivo.	Años que comprende.	PENALIDAD IMPUESTA		TOTAL Pts. Cént.
				Reintegro Pesetas	Multa. Pesetas Cént.	
131	Pueblos.	El Ayuntamiento.	28 Octubre 1878,	1874 1 72	16 80	17 72
139	Amusco.	" "	16 Setiembre 1874 al 76	31 88	309 88	340 88
197	Abarca.	" "	16 Octubre 1873 al 77	22 29	235 "	357 29
200	Autillo de Campos.	" "	16 1875 al 76	12 10	84 88	176 98
270	Antigüedad.	" "	26 1875 al 77	25 83	130 "	155 83
273	Baltanás.	" "	26 1874 al 77	11 31	14 14	125 31
182	Belmonte de Campos.	" "	16 Y " 1874 al 77	12 65	100 80	113 45
189	Boada.	" "	28 1873 al 77	199 74	929 80	1128 74
208	Cardeñosa.	" "	10 1874 al 77	7 52	135 "	142 52
264	Castrillo D. Juan.	" "	26 1874 al 77	12 50	95 60	108 10
193	Castroncho.	" "	16 1873 al 77	42 40	611 48	653 88
214	Cervatos de la Cueza.	" "	16 1874 al 77	25 48	491 96	217 44
266	Espinosa de Cerrato.	" "	26 1874 al 78	71 57	876 "	947 57
279	Déhesa Romanos.	" "	26 1873 al 78	4 89	47 "	181 13
137	Manquillos.	" "	16 1874 al 76	11 51	169 62	1676 57
166	Mazariegos.	" "	18 1873 al 77	245 72	1431 "	1280 63
180	Meneses de Campos.	" "	16 1873 al 77	214 87	1065 76	718 36
127	Piña de Campos.	" "	17 1874 al 77	35 82	682 648	118 26
249	Poblacion de Cerrato.	" "	16 1873 al 76	9 6	109 20	102 20
282	Prádanos de Ojeda.	" "	16 1875 al 78	2 20	100 80	2242 27
168	Revilla de Campos.	" "	17 1873 al 77	385 27	1853 80	81 76
136	Rivas.	" "	17 1874 al 77	1 76	170 44	182 12
212	Riveros de la Cueza.	" "	18 1874 al 77	11 68	1861 80	2223 14
163	Sta. Cecilia del Alcor.	" "	18 1873 al 77	361 84	1745 88	2030 34
177	Valoria del Alcor.	" "	17 1873 al 77	284 46	119 "	132 97
25	Villaconancio.	" "	16 1874 al 76	10 4	187 84	177 88
111	Villalobón.	" "	17 1871 al 77	348 10	1903 120	2251 30
164	Villamartin de Campos.	" "	17 1872 al 77	18 9	273 "	291 09
209	Villanueva de la Cueza.	" "	18 1873 al 77	18 91	459 80	477 91
205	Villanueva del Revollar.	" "	16 1874 al 77	24 8	254 80	278 08
196	Villarramiel.	" "	16 1875 al 78	6 6	8 59	66 "
277	Villavermudo.	" "	26 1874 al 77	42 51	197 64	240 15
117	Villaumbrales.	" "	28 1873 al 76	147 50	774 "	921 50
76	Villacidaler.	" "	16 1873 al 76	147 50	774 "	921 50

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de esta provincia, para que interesados y verifiquen el pago de la responsabilidad impuesta, dentro del plazo fijado, teniendo en cuenta lo preceptuado en la orden ministerial de 21 de Julio de 1874, como asimismo la que determina la orden de 26 de Enero de 1865, lo que previene que tratándose de Ayuntamientos ó otras corporaciones, la responsabilidad es mancomunada y por lo tanto la multa que deben satisfacer ha de ser por partes iguales y en totalidad entre los individuos que componían las corporaciones en los años a que se contrae esta relación; sin que la circunstancia de resultar fallida alguna cuota dismipuya la obligación del pago a los restantes funcionarios, toda vez que siendo colectiva la citada responsabilidad debe exigirse aquella a un solo individuo que exista de la corporación multada.

Palencia, 17 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, Mariano de la Garza.

Lo que se hace público por medio del Boletin Oficial de esta provincia, para que interesados y verifiquen el pago de la responsabilidad impuesta, dentro del plazo fijado, teniendo en cuenta lo preceptuado en la orden ministerial de 21 de Julio de 1874, como asimismo la que determina la orden de 26 de Enero de 1865, lo que previene que tratándose de Ayuntamientos ó otras corporaciones, la responsabilidad es mancomunada y por lo tanto la multa que deben satisfacer ha de ser por partes iguales y en totalidad entre los individuos que componían las corporaciones en los años a que se contrae esta relación; sin que la circunstancia de resultar fallida alguna cuota dismipuya la obligación del pago a los restantes funcionarios, toda vez que siendo colectiva la citada responsabilidad debe exigirse aquella a un solo individuo que exista de la corporación multada.

Palencia, 17 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, Mariano de la Garza.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Dado en Palencia el veinte y dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, — Maximino Rodriguez Guerrero.— Por mandado de S. S. Francisco Fernandez Salomon.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Laurentino Ocampo y Gastrillo.

Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que por D. Manuel Plaza Villazán, de esta vecindad,

se ha presentado demanda solicitando

obtener el derecho electoral y la

consiguiente inscripción en el censo

de este distrito.

Dado en Astudillo á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, — Laurentino Ocampo — Por

mandado de S. S. Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Laurentino Ocampo.

Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que por D. Manuel Plaza Villazán, de esta vecindad,

se ha presentado demanda solicitando

obtener el derecho electoral y la

consiguiente inscripción en el censo

de este distrito.

Dado en Astudillo á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, — Laurentino Ocampo — Por

mandado de S. S. Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Laurentino Ocampo.

Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que por D. Manuel Plaza Villazán, de esta vecindad,

se ha presentado demanda solicitando

obtener el derecho electoral y la

consiguiente inscripción en el censo

de este distrito.

Dado en Astudillo á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, — Laurentino Ocampo — Por

mandado de S. S. Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Laurentino Ocampo.

Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que por D. Manuel Plaza Villazán, de esta vecindad,

se ha presentado demanda solicitando

obtener el derecho electoral y la

consiguiente inscripción en el censo

de este distrito.

Dado en Astudillo á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, — Laurentino Ocampo — Por

mandado de S. S. Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Laurentino Ocampo.

Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que por D. Manuel Plaza Villazán, de esta vecindad,

se ha presentado demanda solicitando

obtener el derecho electoral y la

consiguiente inscripción en el censo

de este distrito.

Dado en Astudillo á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, — Laurentino Ocampo — Por

mandado de S. S. Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Laurentino Ocampo.

Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que por D. Manuel Plaza Villazán, de esta vecindad,

se ha presentado demanda solicitando

obtener el derecho electoral y la

consiguiente inscripción en el censo

de este distrito.

Dado en Astudillo á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, — Laurentino Ocampo — Por

mandado de S. S. Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Laurentino Ocampo.

Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que por D. Manuel Plaza Villazán, de esta vecindad,

se ha presentado demanda solicitando

obtener el derecho electoral y la

consiguiente inscripción en el censo

de este distrito.

Dado en Astudillo á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, — Laurentino Ocampo — Por

mandado de S. S. Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Laurentino Ocampo.

Juez de primera instancia de esta villa de Astudillo y su partido.

Hago saber: Que por D. Manuel Plaza Villazán, de esta vecindad,

se ha presentado demanda solicitando

obtener el derecho electoral y la

consiguiente inscripción en el censo

de este distrito.

Dado en Astudillo á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, — Laurentino Ocampo — Por

mandado de S. S. Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia
de Baltanás.

Don Primo Gregorio Alvarez, Juez
de primera instancia de Baltanás
y su Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado por D. Perfecto Arredondo Maté, vecino de Baltanás y elector para Diputados á Cortes del Distrito de la misma, un escrito solicitando la inclusión en el Censo electoral del Ayuntamiento de dicho pueblo de los vecinos Don Juan Campo Gómez, D. Inocencio del Campo Monasterio, D. Valeriano del Campo Monasterio, D. Faustino Moreno, y Gallardo, D. Roque Diez Maté, D. Félix Calleja Ibañez y Don Inocencio Encinas Tristán, y habiendo justificado los extremos á que se contrae el artículo veintiseis de la Ley electoral vigente, se ha admitido la demanda, y acordado publicar la pretension por medio de edictos, para que dentro de veinte días, a contar desde la inserción en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan las personas que se crean con derecho para oponerse.

Dado en Baltanás el cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Primo Alvarez, P. S. M., Benito Villafruela.

Juzgado de primera instancia
de Cervera de Rio-Pisuerga.

Don Francisco García Diez, Juez
de primera instancia de esta
villa de Cervera de Rio-Pisuerga
y su Partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bonifacio Pérez Bárcena, vecino de Sotresgudo, el cuál se halla en este momento de ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días, a contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se sigue, sobre burto de un porta-monedas con dinero á Marcelino Miguel, vecino del citado pueblo de Sotresgudo, en un dia del mes de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho, estando en Prádanos comprando un charquito, apreciado que de tanto no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiese lugar según la Ley.

Y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), se cargo a todas las autoridades y funcionarios de dicho juzgado que cooperen por su parte, y cada cual dentro del término de sus atribuciones, á la captura y remisión á este Juzgado del Bonifacio Pérez Bárcena.

Dado en Cervera de Rio-Pi-

suerga á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco García Diez.—Por su mandado, Juan Cosío Cuena.

Juzgado de primera instancia
de Carrion de los Condes.

Don Carlos de Castro Diez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su Partido.

Doy fe: Que en la certificación recibida del Escribano de Cámara de S. M. D. Manuel Zamora Calvo, de la Audiencia de Valladolid, se halla inserta la comunicación cuyo tenor es como sigue:

Comunicación: Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Presidencia la Real orden de dos del actual recibida en el dia de hoy, que dice así: Ilustrísimo Sr. El Rex (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Decreto siguiente:

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Don Vicente González Luis, pidiendo que se le indulte de la pena de inhabilitación absoluta perpetua que como accesoria de cadena temporal le impuso la Audiencia de Valladolid en causa por el delito de falsedad de documento Oficial.

Considerando: Que el reo observó una conducta irrepreensible antes de delinquir y ha dado después prueba de arrepentimiento, deniendo presente lo dispuesto en la Ley Provisional de diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto. De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en indultar á D. Vicente González Luis, de la pena de inhabilitación absoluta perpetua que con la de cadena temporal ya estinguida se le impuso en la causa de que se ha hecho mérito.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos: Dios guarde a V. S. muchos años.

Valladolid seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—José del Río González.—Señor Presidente de la Sala de lo Criminal.

Y por providencia de la Sala de diez de los corrientes se manda si y siotodo orden lo que se guarde y cumpla lo mandado en el Real Decreto, inserto en la

comunicación que antecede, y remitida á este Juzgado la referida certificación recayó providencia en qué se ordena que para su cumplimiento se dirija comunicación al Sr. Gobernador civil de esta Provincia con testimonio del Decreto en que conste haber sido indultado de la pena de inhabilitación absoluta perpetua que como accesoria le impuso la Audiencia de Valladolid á D. Vicente Gonzalez Luis, a fin de que V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para que se inserte en el Boletín Oficial de esa Provincia de Palencia.

Y para que conste y remitir dicho testimonio, produzco el presente que firmo en Carrion de los Condes a diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—El Escribano, Licenciado Carlos de Castro.

Ayuntamiento constitucional
de Dueñas.

Terminado el Apéndice al Amarramiento que ha de servir de base para la formación del Repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, en el próximo ejercicio de 1881 á 82, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el espacio de ocho días desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, á fin de que los contribuyentes de este distrito municipal puedan examinarla y poner las reclamaciones que enyeren justas; pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Dueñas 16 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Juan Dueñas Rosales.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de

Villanueva de Abajo.

Villoldo.

DELEGACION
DEL BANCO DE ESPAÑA

SUBASTA

El dia 2 de Junio próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Delegacion del Banco de España, ante el Sr. Delegado de esta provincia, y con asistencia del Notario de esta Ciudad D. Saturnino Ruiz Manrique, la subasta extrajudicial de las fincas rústicas, sitas en el término de Magaz, pertenecientes á dicho Establecimiento, y son las que á continuación se expresan.

Una huerta situada al Este del pueblo, á distancia de un kilómetro, al término que llaman la Vega, lindante al Norte con tierra

de Tomás García y Julian Inclán, Sur línea férrea de Francia, Este tierra de Juan Miguel Escrivano, y Oeste con carretera de Palencia á Baltanás. De cabida dos obradas, tres cuartas y setenta estadales. Dentro del perímetro hay una casa, compuesta de planta baja y desván. A los veinte metros, hay una horia de hierro con treinta y siete canilones. Sale á subasta bajo el tipo de pesetas 3825.

2.^a Una era al término de las Eras de Abajo, linda por Norte, con otra de María Angel Nieto, Sur camino de servidumbre, y Oeste otra de Segundo Diez. Esta finca tiene que dar servicio de paso á la de María Angel Nieto, es de 1.^a calidad, y mide doscientos estadales. Sale por pesetas 800.

3.^a Una viña al término de Salcedon, de segunda calidad, linda al Norte con tierra de Santiago Fernandez y Felipe Santoyo, Este tierra de herederos de Fabian Martin, y Oeste viña de Josefa Escrivano, mide una cuarta y ochenta y cinco estadales con 577 cepas. Sale á subasta bajo el tipo de pesetas 296.

4.^a Otra viña al Salcedon de segunda calidad, linda al Norte, con tierra de José García Aristin, Sur camino de servidumbre, Este tierra de Mariano Miguel, y Oeste tierra de José García Aristin, mide ochenta y seis estadales y contiene 220 cepas. Tipo pesetas 130.

5.^a Una tierra donde llaman Quemada, de cabida de dos obradas, tres cuartas, lindante por Norte con otra de Juan Puertas, Sur otra de Mariano Fernandez, Este otra de Nicasio Montes y Oeste otra de Justiano Moreno. Por pesetas 425.

6.^a Ultimamente otra á Barcoairón, de 3.^a calidad, linda por Norte con otra de Mariano Miguel Husillos, Sur y Este con otra de herederos de Bartolomé Ortega, y Oeste otra de Juan Gonzalez, mide una obrada, dos cuartas y dos estadales y sale á subasta bajo el tipo de pesetas 212,77.

Se admitirán proposiciones á una sola ó más fincas aisladas prefiriendo siempre al que la presente para todas, pero ni en uno, ni en otro caso, se admitirá proposición alguna menor del tipo por el cual salen á subasta.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 439 de las Instrucciones generales del Banco, y á los efectos del artículo 440, pudiendo desde el dia 25, los que quieran interesarse en dicha subasta, pasar por esta Delegacion á enterarse del pliego de condiciones.

Palencia 21 de Mayo de 1881.—El delegado, Enrique Robert.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MADERA EN VENTA.

Procedentes del chopo del país se venden en Galleguillos (partido de Sahagún, provincia de León), por D. Lúcas de Prado, vigas de veinte pies, soleras de diez y ocho, tablas de nueve, y unos dos mil cuartones de nueve y once pies.

CARRIENDO DE PASTOS.

La subasta de los pastos de la Dehesa de Espinosilla, término de Astudillo, se verificará el dia 12 de Junio próximo en casa de D. Ramón González Navarro.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menéndez.